



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)**  
**Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00052-00**

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos. Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de título valor – Pagare No. 066576100003393- en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor pagare No. 066576100003393** -, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir el título valor base de la ejecución – Pagare No. 066576100003393 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de YANY STELLA GUARIN CHIA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de YANY STELLA GUARIN CHIA, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100003393, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 066576100003393.

- 1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$849.746) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre la anterior la suma -Capital-, liquidados desde el día 12 de marzo de 2019 al día 12 de septiembre de 2019.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital –, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de septiembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor pagare No. 066576100003393** -, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

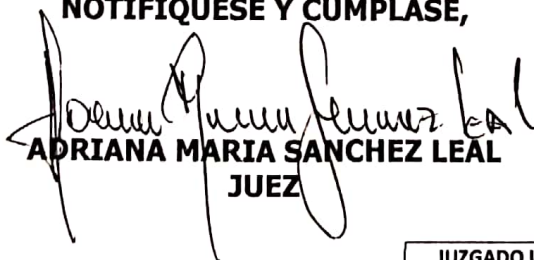
**TERCERO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

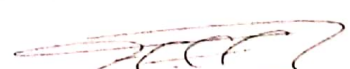
**CUARTO:** Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**QUINTO:** Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar en la presente causa, a la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, portador de la cedula de ciudadanía No. 38.140.502 y T.P. No. 186404 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL<br>SUAREZ – TOLIMA<br>NOTIFICACION POR ESTADO                                                                   |
| FECHA: 21-09-2020                                                                                                                                 |
| ESTADO No: 041                                                                                                                                    |
| INHABILES: 19 y 20 de septiembre de 2020                                                                                                          |
| <br><b>FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS</b><br><b>SECRETARIO</b> |



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, la **JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

**RESUELVE:**

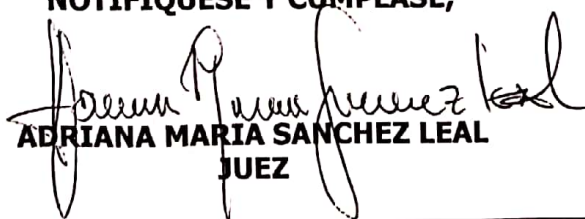
**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier título que tenga o pueda tener la demandada YANY STELLA GUARIN CHIA, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.393.904, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

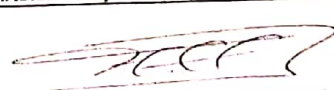
Oficiase a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Único Promiscuo Municipal de el Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se llevan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Por secretaria, una vez elaborado el oficio correspondiente, remitirlo al correo electrónico [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co), para que pongan a disposición los dineros retenidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL<br>SUAREZ – TOLIMA<br>NOTIFICACION POR ESTADO                                                             |
| FECHA: 21-09-2020                                                                                                                          |
| ESTADO No : 041                                                                                                                            |
| INHABILES: 19 y 20 de septiembre de 2020                                                                                                   |
| <br><b>FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS</b><br>SECRETARIO |